



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiéndoseme encargado por Real orden de 3 del actual, que averigüe el paradero de D. Teodoro A. Steuens, joven americano, cuyas señas se ponen a continuación, por ser posible haya cambiado de nombre, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que si fuese habido, lo detengan y den aviso á este gobierno. Logroño Setiembre 10 de 1856.—Juan de Urbina Daoiz.

#### Señas del joven americano

Edad 34 años, estatura 5 pies y 10 pulgadas, descolorido y estaba casi formado cuando salió de su casa, es vivo y despejado, de buen carácter y no malas costumbres.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Administracion.—Negociado 4.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las consultas que han elevado á este Ministerio varios Gobernadores y Diputaciones de provincia acerca de si deben ser comprendidos en el alistamiento y sorteo para la presente quinta de Milicias provinciales, y obligados al servicio de la reserva los mozos casados, viudos con hijos, y ordenados *in sacris* que hubieren ya entrado en suerte por razon de su edad para el reemplazo del ejército activo;

Vistos el art. 18 de la ley orgánica de 31 de Julio de 1855, recordado en el 35 de la instruccion para llevarla á efecto, y los párrafos primero y último del art. 38 de la ley vigente de reemplazos; segun los cuales deben alistarse y sortearse para la quinta de las referidas Milicias todos los mozos de 22 á 25 años, *cualquiera que sea su estado*, sin mas excepciones que las de aquellos á quienes hubiera cabido ya la suerte de soldados, y los que perteneciesen á la clase de Oficial del ejército ó de la Armada:

Visto tambien el párrafo 3.º del art. 15 de la última citada ley, con arreglo á cuyo contexto alcanza la obligacion del servicio á los mozos que tengan la edad correspondiente, *aunque sean casados ó viudos con hijos*.

Considerando que esta última disposicion no puede tener aplicacion respecto á los mozos que, habiendo sufrido un sorteo para el reemplazo del ejército activo, hubiesen contraido matrimonio, y las obligaciones consiguientes á este acto ántes de publicarse la ley de Milicias provinciales, en la seguridad

de que no habian de ser obligados á un segundo sorteo y á ningun otro servicio militar que el que les correspondiese por el primero sufrido:

Considerando que la garantia legal que en este punto concedió á los mozos ya sorteados la legislacion vigente desde 1850 hasta la promulgacion de dicha ley de 31 de Julio de 1855 constituye un derecho adquirido que no ha sido revocado ni modificado por la ley de la reserva, cuyos efectos en ningun caso pueden ser retroactivos respecto de los mozos de que se trata:

Considerando, finalmente, que segun todas las leyes del reino que versan sobre la materia, inclusa la de la reserva, están implícita ó explícitamente exentos del servicio militar los ordenados *in sacris*; S. M. la Reina oido el Consejo de Ministros y de acuerdo con su dictámen, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los mozos casados ó viudos con hijos de 22 á 25 años de edad deben ser incluidos en los respectivos alistamientos y sorteos para las Milicias provinciales en la forma ordinaria, ó donde no lo hayan aya sido, por el método supletorio que establecen el art. 66 y los tres siguientes de la ley actual de reemplazo.

2.º Que los mozos comprendidos en el precedente artículo quedan exentos del servicio de Milicias provinciales siempre que, habiendo sufrido ya el correspondiente sorteo para el reemplazo del ejército activo, hubiesen contraido matrimonio ántes de la publicacion de la ley orgánica vigente de la reserva.

3.º Que los mozos de 22 á 25 años que se hallen ordenados *in sacris* y hayan sido comprendidos en el alistamiento y sorteo para la quinta de las mismas Milicias, sean exceptuados de dicho servicio, hayan ó no interpuesto reclamacion al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados; y

4.º Que las bajas que resulten en los batallones provinciales á consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores se reemplacen en la forma y modo prevenidos en los artículos 20, 21 y 23 de la citada ley orgánica de la reserva.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de...

### INTENDENCIA DE DIVISION Y DISTRITO DE BURGOS.

El Intendente de ejército supernumerario y del distrito de Burgos, hace saber: que no habiendo tenido efecto la segunda simultánea subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y de tránsito por este distrito á contar desde 1.º de Octubre proximo á fin de Setiembre de 1857, se convoca á otra nueva, que tendrá lugar á la una de la tarde del dia 16 del corriente, en el concepto de que será simultánea en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de Logroño, Santander y Sorria, admitiéndose proposiciones parciales para encargarse del suministro por provincias ó localidades separadamente y prefiriéndose en igualdad de circunstancias la que abrace ma-

por número de puntos de suministro.

Las bases y condiciones de este servicio con lo demás que se requiere para tomar parte en la subasta estarán de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y en las comisarías de guerra de las provincias, para los que gusten enterarse. Burgos 6 de Setiembre de 1856.—Cayetano Preciado.—Blas de Iraolagoitia, Srio.

### JUNTA DE AGRICULTURA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Junta provincial de agricultura, en sesion celebrada el 7 del corriente, ha acordado que el concurso para la distribucion de premios á los potros ó potras nacidos en esta provincia de Yeguas cubiertas por los caballos padres de la parada del Estado, establecida en esta Capital, se verifique á las 11 de la mañana del dia 21 del actual, en el local donde está situada dicha parada, señalando 600 rs. vn. al mejor potro ó potra de 30 meses, siempre que sus circunstancias lo hagan merecedor del premio: 400 rs. al mejor potro ó potra de la cria del presente año, que se encuentre en el caso indicado en el párrafo anterior, y 200 rs. al que le siga en mérito, y tenga las condiciones que se requieren para los dos anteriores.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados. Logroño 9 de Setiembre de 1856.—El Presidente, Juan de Urbina Daoiz.—Por acuerdo de la Junta, Donato María de Adana, Secretario.

*D. Ildefonso San Millan, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se contemplan legítimos acreedores de D. José Loyo, vecino de la villa de Cenicero, para que dentro del término de veinte dias, comparezcan en este juzgado por el oficio del escribano que suscribe por sí ó por medio de procurador con poder bastante con los títulos justificativos de sus créditos, á deducir su derecho en el expediente de concurso necesario á los bienes del precitado D. José Loyo; pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Logroño á seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de su Sria., Félix Martínez.

## LOTERIAS NACIONALES.

### AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 10 de Octubre próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 224 000 pesos fuertes, valor de 14,000 billetes á Diez y seis duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 168.000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.		PESOS FUERTES.
1.	de..	40.000.
1.	de..	16.000.
1.	de..	12.000.
1.	de..	8.000.
1.	de..	6.000.
1.	de..	2.000.
10.	de.. 1000	10.000.
14.	de.. 500	7.000.
18.	de.. 400	7.200.
46.	de.. 200	9.200.
506.	de.. 100	50.600.
600		168.000

Los 14,000 billetes estarán divididos en octavos á cuarenta reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido pre-

mio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 22 de Agosto de 1856.—Manuel María Hazañas.

## ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de las Hermandades de Socorros Mútuos de la villa de Ezcaray, que se componen de 340 individuos, con la dotacion de 4,000 rs., 8 reales por cada parto, y en libertad para hacer ajustes convencionales con los vecinos del casco de la misma. Los que gusten interesarse se dirigirán con sus solicitudes en el término de 15 dias contados desde la fecha de este Boletín al Presidente de dicha Corporacion D. José Lavarta.

En la calle de Mercaderes núm. 12, se ha abierto un almacén de papel de toda clase por mayor y menor, de la acreditada fábrica de Villaba (Navarra) perteneciente á los Sres. viuda de Riber é hijos, de Pamplona.

### ANUNCIO IMPORTANTE DEL EDITOR DEL BOLETIN.

El editor del Boletín oficial de la provincia de Logroño, con el fin de proporcionar á los Ayuntamientos de los pueblos y á las demás corporaciones y personas que lo deseen, un cuaderno en el que se hallen reunidas por su órden la nueva ley de reemplazos fecha 30 de Enero último y las disposiciones y circulares que le son respectivas, así como la ley orgánica de Milicias provinciales recientemente publicada, con el estado, decretos, órdenes, reglamento y demás prevenciones referentes á la misma, lo ha impreso, realizando su pensamiento con la mayor escrupulosidad, y ofrece dicho cuaderno en venta en la imprenta y casa-comercio de libros de Don Domingo Ruiz, vecino de esta ciudad de Logroño, al precio de diez reales cada ejemplar.

El mismo editor ofrece tambien en venta en la imprenta y casa-comercio de libros del precitado Don Domingo Ruiz, á precio de cinco reales cada ejemplar, otro cuaderno impreso, formado igualmente con el mayor esmero, que contiene la novísima ley de Ayuntamientos, la cual debe ser estudiada y tenida á la vista con grande interés para realizar con acierto las operaciones consiguientes que desde luego han de tener lugar.

Tambien se hallan de venta á los mismos precios que en esta Capital en los puntos siguientes.

Arnedo, D. Martin de Ariza, Comisionado de ventas de Bienes Nacionales.

Calahorra, D. Juan Cabello.

Cervera, D. Antonio Moreno, Administrador de Rentas Estancadas.

Haro, D. Juan Sevilla, del comercio de libros.

Nágera, D. Nicolas Fernandez, Administrador de Rentas Estancadas.

Santo Domingo, D. Pedro Cleto Zuazo, secretario del Ayuntamiento.

Torrecilla, D. Melquades Martinez.

### INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Para que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia puedan hacer con la debida regularidad la entrega de Quintos Milicianos provinciales en Caja, esta Redaccion ha hecho una tirada de Filiaciones conforme á un modelo que la Excm. Diputacion provincial le ha facilitado, advirtiendo que dichas filiaciones tambien sirven para hacer la entrega de Quintos para el Ejercito permanente. Se hallan de venta en la libreria de Ruiz.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.